

Certificar convocatoria de Junta General de Socios

En eGarante llevamos ya tiempo viendo cómo crece el número de clientes que usan nuestro servicio de certificación de contenido web para obtener una prueba de la publicación de la convocatoria de Junta General de Socios en la página web de la empresa.

Introducción jurídica

Desde 2011, la Ley de Sociedades de Capital incluyó la posibilidad y obligación, salvo indicación en contrario en los Estatutos Sociales o no disponer de página corporativa, de publicación en la página web de la sociedad de la convocatoria de la Junta General de Socios. La redacción definitiva corresponde a 2012.

La misma ley, regula los requisitos de creación, modificación y publicación de la web corporativa y de publicación de documentos en la misma los artículos 11bis y 11ter. El 11bis establece que deberá acordarse su creación por la junta general de la sociedad y ser publicada en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Por otro lado, el artículo 11ter impone la carga de la prueba de la inserción de documentos en la página web y la fecha de la misma en la sociedad. Posteriormente en el apartado 3 establece que los administradores podrán acreditar el mantenimiento de lo insertado mediante una declaración. No obstante, se refiere exclusivamente al mantenimiento y no a la publicación. Indica adicionalmente que dicha manifestación podrá ser desvirtuada por cualquier interesado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

En el mismo artículo se establece una responsabilidad solidaria de los administradores con la sociedad respecto de la publicación y mantenimiento de los documentos frente a terceros, socios, trabajadores y acreedores.

Efectos prácticos

Parece por tanto muy importante para poder evitar responsabilidades derivadas de la duda sobre la publicación de documentos el disponer de un mecanismo que proporcione una prueba muy sólida sobre la publicación y mantenimiento en la web de dichos documentos.

Con esta necesidad en mente, en eGarante creamos el servicio de certificación eG-webtrack que realiza una certificación del contenido de una página web durante un período de tiempo.

¿En qué consiste el servicio?

eGarante certifica durante un período de tiempo definido por el cliente, una página web definida por él en momentos aleatorios que desconoce la persona que

ha solicitado el servicio. El resultado del servicio es que provee al solicitante una certificación resumen cada mes indicando en qué días ha certificado dicha página y por otro lado certificaciones individuales cada uno de esos días con el contenido encontrado en las páginas. Con este conjunto de documentos, se puede demostrar la información publicada en dicha url durante el período de tiempo incluido en la certificación.

¿Qué particularidades tiene eG-webtrack frente al sistema básico eG-web y por qué no es útil eG-web para demostrar la publicación de un contenido en una página durante un período de tiempo?

El objetivo de las certificaciones de eGarante es el de obtener una prueba proporcionada por un tercero independiente de la existencia de una determinada información en un momento concreto del tiempo, y que esta prueba no pueda ser objeto de manipulación por parte del que la recibe.

Cuando se certifica una página de tercero, eGarante entrega la certificación a una persona que no tiene capacidad de modificar el contenido de la página. Por ejemplo, si se certifica un artículo de un blog de un tercero, el que solicita la certificación no puede modificarlo. Por el contrario, si lo que se certifica es la propia página web, se puede modificar dicha página, realizar la certificación y cambiarla de nuevo. Esto supone una posibilidad de manipulación que podría generar dudas respecto a la certificación de páginas propias.

Normalmente, cuando se certifica una página propia, el objetivo es demostrar que una publicación ha estado disponible durante un período de tiempo. En este caso, si se comisiona a eGarante que certifique dicha página durante un período en momentos aleatorios de tiempo, el dueño de la página no sabe cuándo va a realizarse la certificación por lo que no puede "jugar" a poner la información cuando se va a certificar y quitarla después.

Por tanto, eGarante emite una serie de certificaciones en momentos aleatorios de tiempo unidas a un resumen mensual que indica cuándo fueron emitidas dichas certificaciones sin el aviso previo al titular del sitio web. Como consecuencia de ello, puede deducirse que si una certificación en un momento no conocido por el titular del sitio web tenía un contenido y otros días después seguía teniendo el mismo contenido, entonces dicha información ha debido estar publicada de la misma forma durante todo el período.

¿Cómo podemos usar eG-webtrack desde un punto de vista práctico?

Usar eG-webtrack para certificar la publicación de una convocatoria de junta es muy sencillo, aunque es importante considerar unos aspectos previos:

- ¿Cuál es o son las urls a certificar?
- ¿Qué período habría que certificar?
- ¿Cuántas certificaciones hay que realizar en dicho período?

La **primera pregunta** dependerá de qué página web esté publicada en el Registro Mercantil como web corporativa y cómo hayamos publicado la convocatoria de junta. En este aspecto es muy importante tener en cuenta que la información de la convocatoria tiene que estar visible y accesible desde la URL incluida en el Registro Mercantil. Es una práctica habitual de las empresas publicar la convocatoria en la página web de la empresa pero que el documento de convocatoria, normalmente en formato pdf, esté alojado en otra URL. En estos casos, no es suficiente certificar sólo el documento pdf, ya que la existencia de dicho documento en una URL distinta a la publicada en la web no cumple el requisito de publicidad. Sería por tanto importante certificar la página corporativa del Registro Mercantil donde se ve publicada la convocatoria y, adicionalmente, el documento PDF de dicha convocatoria.

En las certificaciones emitidas por eGarante se pueden ver los hipervínculos entre páginas en el pdf generado.

Pasando a la **segunda pregunta**, se debe certificar al menos el tiempo legal indicado en los Estatutos. No obstante, sugerimos no esperar hasta el último momento para publicar la convocatoria. En todo caso, nuestro servicio de certificación empieza a certificar al día siguiente del día en que se solicita la certificación periódica, por lo que recomendamos que se haga una captura manual en el momento de solicitar la periódica para indicar el primer momento en el que estaba disponible la certificación.

Respecto de la **tercera pregunta**, no existe una respuesta cerrada. Cuantas más certificaciones semanales se soliciten, mayor seguridad percibida se tendrá. No obstante, creemos que 3 certificaciones semanales puede ser un número razonable.

¿Cuántas certificaciones consume el servicio eG-webtrack?

Para cada URL solicitada el servicio descontará un número de certificaciones igual al número de semanas x el número de certificaciones semanales.

Si te ha quedado alguna duda, puedes rellenar nuestro formulario de contacto y trataremos de resolvértela a la mayor brevedad posible.